



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01386-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante atribuye fuerza ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo. Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye la letra de cambio No. 2 [Folios 1 a 2 – 002Anexo], la cual **carece del requisito de exigibilidad** habida cuenta que en dicho título valor no se hizo referencia a la fecha límite para hacer exigible el derecho allí contenido, esto es, **no se advierte el día en que se haría exigible el pago de los \$40.000.000**, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

La imagen muestra un documento de letra de cambio con los siguientes datos:

- No. 2
- Por \$ 40.000.000
- Ciudad: Bogotá
- Fecha: 02 de octubre 2020
- Señor(es): Javier Duarte
- El de: [Nombre]
- Se servirá(n) a pagar solidariamente en: Efectivo
- La cantidad de: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)
- La orden de: Gloria Cecilia Duarte
- Pagar en: [Fecha]
- cuota(s) de \$: [Monto]
- mas intereses durante el plazo de 2 años (2%) mensual y de mora de la tasa máxima legal autorizada.
- DIRECCION ACEPTANTES: [Nombre]
- TELEFONO: [Número]
- (CHADOR): [Nombre]

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida debido a que el título no reúne las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado **Resuelve:** **Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por **Gloria Cecilia Duarte** contra **Javier Jahir Duarte Duarte**, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc641dd3e143aa31e7f00b038428607461ba71562551a38ec9ef7d98dbd654b**

Documento generado en 18/01/2024 08:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>